8599

Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Gobierno de Chile

ORD.: 748

ANT.: Solicitudes de Acceso a la Información Nº BC001T0002986 y BC001T0002987, ambas de fecha 29 de mayo de 2023.

MAT.: Entrega información que indica.-

VALPARAÍSO, 12/07/2023

DE: **ANDREA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ**
SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

A: **SR. JOAQUÍN LABBÉ SALAZAR**
[redacted]

De mi consideración,

Atendido lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con el 7 y 11 de la Ley 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y su solicitud señalada en el antecedente, que reza:

"Solicitud Realizada (2986): En virtud a la ley 20.285, vengo a solicitar copia y/o acceso a todos los gastos realizados por la unidad de abastecimiento del ministerio. Esto separado fecha del gasto, proveedor, monto, en que se gasto´y la razoń del gasto. Ademaś si hay servicios adquiridos tambień adjuntar en gastos como por ejemplo servicio de transporte, seguridad, arriendo de inmueble, etc. Esto desde enero 2019 a la fecha que se realizo´la solicitud Recordar que bajo el principio de la divisibilidad, conforme a lo que contenga informacioń que puede ser conocida e informacioń que debe denegarse en virtud de causa legal (sea por reserva o pruebas), se dara´acceso a la primera y no a la segunda. Ademaś, de ser necesaria la autorizacioń de un tercero para dar acceso a la informacioń requerida, conforme a lo indicado en la Ley anteriormente mencionada y diversos dictaḿenes del Consejo para la Transparencia, la autoridad podrá denegar el acceso soĺo si la oposicioń del tercero se fundamenta en alguna de las causales expresamente senã ladas en el artić ulo 21 de la Ley 20.285. De ser así, por favor, tachar soĺo ese contenido específico.

Solicitud realizada (2987): En virtud a la ley 20.285, vengo a solicitar copia y/o acceso a todos los viajes efectuados por el ministerio y subsecretaria. Esto separado por funcionario que viajo, el destino, viatico´ y gastos en pasajes. Esto desde el 1 de enero 2021 hasta la fecha que se realizo´la solicitud. Recordar que bajo el principio de la divisibilidad, conforme a lo que contenga informacioń que puede ser conocida e informacioń que debe denegarse en virtud de causa legal (sea por reserva o pruebas), se dara´acceso a la primera y no a la segunda. Ademaś, de ser necesaria la autorizacioń de un tercero para dar acceso a la informacioń requerida, conforme a lo indicado en la Ley anteriormente mencionada y diversos dictaḿenes del Consejo para la Transparencia, la autoridad podrá denegar el acceso soĺo si la oposicioń del tercero se fundamenta en alguna de las causales expresamente senã ladas en el artićulo 21 de la Ley 20.285. De ser así, por favor, tachar soĺo ese contenido específico."

Al tenor de sus solicitudes, cumplimos con adjuntar planillas excel que dan cuenta de las comisiones de servicio desplegadas por esta Subsecretaría, indicando montos y gastos asociados, funcionario que viajó, junto con los respectivos Informes Trimestrales de Comisiones de Servicio.

Ahora bien, y en relación al envío de todos los antecedentes relativos a abastecimiento de este Servicio, desde el año 2019, cumplimos con informar que el universo total de los antecedentes requeridos corresponde a un total de más de 1.000 documentos, respecto de los cuales hay que descargar o escanear los respectivos verificadores, sin atender que esa documentación también requiere ser revisada y censurada respecto de los datos personales o sensibles que ellos puedan contener.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, en relación al envío de los antecedentes asociados a gastos en abastecimiento para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, esta Subsecretaría viene en denegar el acceso a dicha información, amparado en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública. En efecto, la citada norma establece una causal de reserva o secreto que permite denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Respecto de la configuración de la causal reseñada previamente, el Consejo para la Transparencia ha puntualizado que para invocarla se requiere que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de la información pedida demanden esfuerzos del servicio que se trate, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. En efecto, la decisión Rol C377-13 razonó que "la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado".

De esta manera, y desde un punto de vista técnico, antes que todo, se debe verificar todos y cada uno de los gastos irrogados en materia de abastecimiento desde el año 2019, comprobar si los respectivos verificadores y boletas se encuentran digitalizados, o bien, hay que proceder a su escaneo. En este sentido, para la cantidad de años consultados, se debe localizar cada uno de los gastos y sus respectivos verificadores, sin incorporar el tiempo que se dedique a sistematizar y ordenar la información, como también a revisar y censurar datos personales, tareas para las que esta Subsecretaría no dispone de personal con dedicación exclusiva, y por ende, deberían distraer indebidamente sus funciones habituales.

En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe hacer presente que, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 del D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los Órganos de la Administración se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y

permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia. En este sentido, los funcionarios deben destinar los recursos institucionales en forma razonable y prudencial, procurando la no utilización de tiempo excesivo en el desarrollo de sus labores.

Ahora bien, y en la hipótesis que se verificaran y sistematizaran los antecedentes y gastos para todos los años consultados, cabe tener presente la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, atendido que los datos personales y sensibles de los documentos eventualmente entregables, deben censurarse por los dos funcionarios que revisan y analizan Transparencia Pasiva de esta Subsecretaría, afectando el normal desempeño de sus funciones habituales.

En efecto, y de conformidad a las obligaciones que pesan sobre las personas que trabajan, tanto en organismos públicos como privados, en el tratamiento de datos personales, contenidas en los artículos 6° y 7° de la Ley 19.628, sobre protección de la vida privada, compete a los dos funcionarios que revisan Transparencia Pasiva, de la Unidad de Transparencia de esta Subsecretaría, el censurar y tarjar todos aquellos datos personales y sensibles de las personas naturales que aparezcan consignados en los antecedentes consultados, atendido lo dispuesto en la citada Ley 19.628, y en el numeral 4° del artículo 19° de la Constitución Política, que asegura el respeto y protección a la vida privada de la persona y su familia. En términos del tiempo que lleve a los dos funcionarios dedicados a Transparencia Pasiva de censurar y tarjar todo dato personal o sensible de las personas naturales, resulta difícil señalar un estimativo, atendido que, se desconocen la cantidad de boletas, verificadores y demás antecedentes relativos a gastos en abastecimiento de este Servicio desde el año 2019, pero si se redondea en que cada antecedente de esta índole tiene en promedio 20 páginas, el tiempo que conllevaría a los dos funcionarios el revisar y censurar datos personales sería de alrededor de 10 minutos por documento, ello equivaldría a que para sólo censurar datos personales se tardaría 200.000 minutos, lo que da un total de 3.333,3 horas hombre.

En el sentido anterior, y pensando en una jornada de 09 horas, atender su solicitud equivale a más de 300 días sólo en la censura de estos antecedentes, descuidando las demás funciones que pesan sobre la Unidad de Transparencia, y la atención de los demás requerimientos ciudadanos.

Dadas las circunstancias de hecho y de derecho consignadas en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría deniega el acceso a la información relativa a los antecedentes relativos a abastecimiento de este Servicio, desde el año 2019, amparada en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, toda vez que la descarga, sistematización, y censura de los antecedentes adjuntos, supondría que los funcionarios de varios Departamentos de esta Subsecretaría distraigan indebidamente sus quehaceres en pos de dar respuesta a la presente solicitud de acceso.

Finalmente, cabe señalar que en virtud del principio de divisibilidad contenido en el art. 11 letra e) de la Ley 20.285, es posible dar acceso parcial a una solicitud ciudadana cuando un acto administrativo contenga información que pueda ser conocida e información que deba denegarse en virtud de causa legal, como asimismo, lo dispuesto en las normativas que cautelan la protección de datos personales, Ley N° 20.575 y

especialmente los Arts. 2, letra f) y g), y 4 y 7 de la Ley N° 19.628, fueron eliminados de las planillas entregadas los RUT de las personas naturales que allí aparecen consignados.

Esperando que la información entregada sea de su utilidad, se despide atentamente,

ANDREA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ
SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

CON/AMA/KSS/DMC/RSS
c.c.: Unidad de Transparencia
c.c.: Secretaría Administrativa y Documental